

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Sociedad Ayudas Diagnosticas S.A.S
DEMANDADOS	Apoyo Diagnostico de Colombia S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 018 2021 – 00302 00
DECISIÓN	Traslado de excepciones – Reconoce personería jurídica

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales allegados al cuaderno Principal del expediente digital en los siguientes términos:

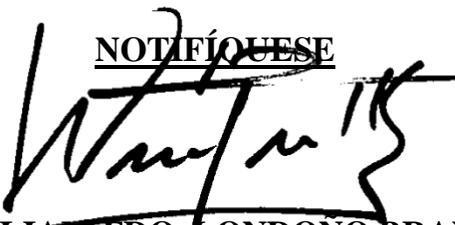
- 1°. Se incorpora al expediente la contestación a la demanda realizada por la entidad demandada Apoyo Diagnostico de Colombia S.A.S.
- 2°. Incorpora pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

En este escrito la parte actora solicita no tener en cuenta la contestación allegada toda vez que no fue enviada desde un correo señalado en el registro nacional de abogados. Tal solicitud se torna en improcedente toda vez que en el poder allegado con la contestación se indicó claramente los correos de la apoderada de la parte demandada los cuales son ingeniolegalsas@gmail.com y tatianatobon@gmail.com, y además sería violatorio del principio de contradicción y del debido proceso señalado en el artículo 14 del código general del proceso

3°. Reconoce personería jurídica a la Dra. Tatiana Tobón Vanegas, identificada con tarjeta profesional número 170.392 del Consejo superior de la judicatura, para que represente los intereses de Apoyo Diagnostico de Colombia S.A.S.

4°. Encuentra el despacho que la contestación a la demanda allegada por la parte pasiva no fue remitida al correo ni del apoderado judicial ni de la parte actora teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020. A pesar

que dicha parte dice tener conocimiento de ese escrito, en aras del respeto por la forma propia del juicio y para evitar alguna irregularidad procedimental, con fundamento en el numeral 1ro del Art.- 443 del C. General del Proceso, se corre traslado durante el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que tenga la oportunidad de pronunciarse sobre las excepciones, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143a8970c13112e4b993957df23169abdfaddc6440adfa30710ae89ecadabd2**
Documento generado en 05/05/2022 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>